

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola de Garriguella (Gerona).
 Cooperativa Local del Campo «San Bartolomé», de Checa (Guadalajara).
 Cooperativa del Campo «San Pedro Mártir», de Rincón de Olvido (Logroño).
 Cooperativa para la Explotación Comunitaria de la Tierra «Santo Tomás Apóstol», de Pobladura del Valle (Zamora).
 Cooperativa Agrícola Rural «San Antonio Abad», de Caleacaso (Asturias).
 Cooperativa Lechera de Aranda de Duero (Burgos).
 Cooperativa y Caja Rural «San Juan Bautista», de Montizón (Jaén).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Cabañas de la Sagra (Toledo).
 Cooperativa Agrícola «El Carmen», de Berja (Almería).
 Cooperativa Local Agrícola Ganadera «San Gines», de Purchena (Almería).
 Cooperativa Local del Campo «Santo Niño de la Bola», de Las Mesas (Cuenca).
 Cooperativa Vitivinícola «San Mateo», de Bonares (Huelva).
 Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Candasnos (Huesca).
 Cooperativa Agrícola «San Antonio», de Monzón (Huesca).
 Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador»—Cocasi—, de Alfaro (Logroño).
 Cooperativa Ganadera «San Isidro», de Haro (Logroño).
 Cooperativa Agrícola «Santa María Magdalena», de Barindano (Navarra).
 Cooperativa Agropecuaria «Gurelan», de Huarte (Navarra).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Suministros Alimenticios «Cosuma», de San Fernando (Cádiz).
 Cooperativa de Consumo Harinero-Panificadora «San Antonio de Padua», de Aliaguilla (Cuenca).
 Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares, de Palencia.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Obrera del Mueble «Trubula», de Villena (Alicante).
 Cooperativa Artesana de Manufacturas Metálicas «CAMM», de Córdoba.
 Cooperativa Productora de Cadenas Industriales, de Madrid.
 Cooperativa de Comerciantes del Mercado de la Encarnación, de Sevilla.
 Cooperativa de Fabricantes de Crin Vegetal de Andalucía «Cofacrin», de Sevilla.
 Cooperativa para Productores «Angel de la Guarda», de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de mayo de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, para realizar la ampliación y modernización de su fábrica de producción de gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, interesando la autorización precisa para ampliar y modernizar su fábrica de gas, comprendida en el Grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, mediante el montaje de las nuevas instalaciones siguientes, respecto de las cuales solicita la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Instalaciones proyectadas:

- 1.ª Almacenaje de esencia.
- 2.ª Taller de «cracking». En una primera fase serán instaladas dos líneas de gasificación mediante «cracking» catalítico de gasolinas ligeras no carburantes, con una capacidad de producción unitaria de 24.000 metros cúbicos día de gas a 4.200 calorías metro cúbico.
- 3.ª Departamento de mando y control.
- 4.ª Taller de tratamiento y contador.
- 5.ª Equipo de refrigeración atmosférica del agua.
- 6.ª Estación transformadora de energía eléctrica con dos transformadores de 200 KVA, cada uno.

El valor de las instalaciones anteriormente descritas asciende a la suma de 37.000.000 de pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, para realizar la ampliación y modernización de su fábrica de producción de gas, con el fin de aumentar su capacidad de producción, sustituir el carbón de hulla por naftas y mejorar el poder calorífico del gas, mediante el montaje de las instalaciones que quedan descritas, y cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la entidad citada y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 1.850.000 pesetas (un millón ochocientos cincuenta mil pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente correspondiente como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, comenzará, dentro de un plazo de seis meses, la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir del otorgamiento de aquellas.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por la «Fábrica Municipal de Gas» se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad citada queda autorizada para llevar a efecto la explotación del suministro público de gas con los nuevos medios de producción detallados en el expediente de concesión durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de producción de gas ahora autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones, contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Vizcaya vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por la «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, tanto durante el período de ejecución de las obras como durante la explotación de las instalaciones afectadas.

Por lo que a la condición especial segunda se refiere, la Delegación de Industria de Vizcaya deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitirse seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento de la «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, de algunas de las condiciones especiales enumeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición especial cuarta.

c) Si «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, no conservase durante su explotación en perfecto estado las instalaciones ahora autorizadas, y si aquella no se llevase a cabo de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción, transporte y distribución del gas, por utilización de diferentes primaras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª Para proceder a la importación del material necesario, se presentará una relación detallada del que se considere de imprescindible importación con sus características correspondientes.

Una vez que se dé conformidad a dicha relación, se solicitará de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado la entidad «Fábrica Municipal de Gas» de Bilbao, las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientos cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la entidad interesada, debiendo advertirse a ésta de la obligación que tiene de presentar aquella dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador R2-E para 300 kilogramos de carga y 0,8 metros por segundo de velocidad en favor de la entidad «Energit, S. A.», domiciliada en Bilbao, Iparraguirre, 54.

Visto el expediente promovido por la entidad «Energit, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, Iparraguirre, número 54, en solicitud de aprobación de un aparato elevador R2-E para 300 kilogramos de carga y 0,8 metros por segundo de velocidad,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los organismos competentes, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la entidad «Energit, S. A.», el aparato elevador R2-E para 300 kilogramos de carga y 0,8 metros por segundo de velocidad, el cual queda registrado en esta

Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas con la inscripción AXV-121, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34.

Segundo.—La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud, y que están suscritos con fecha 1 de marzo de 1963.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 5 copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por esta Dirección General, previo informe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

D) En todo momento «Energit, S. A.», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Vizcaya la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarin a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

Tercero.—La Delegación de Industria de Vizcaya conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Cuarto.—La instalación de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado por esta Dirección General deberá supeditarse a las normas fijadas en la Instrucción General número 35 de la Reglamentación Técnica para la construcción e instalación de ascensores y montacargas, autorizada por Orden ministerial de Industria de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de dos parcelas de terreno sitas en Axpe-Erandio.

Don Luis Goiri Gorostiza, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1963, se ha concedido a la «S. A. Metal Química del Nervión» la ocupación urgente de dos parcelas de terreno sitas en Axpe-Erandio, necesarias para la ampliación del parque de almacenamiento de minerales de aquella Empresa.

Dichas parcelas son propiedad de don Máximo Zablaur Irazabal y don Santiago Olabarri Goyoga, y están arrendadas a don Carmelo Izaola y señores Palacio y Aboitiz, respectivamente.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se ha fijado el día diecisiete (17) de junio próximo, a las diez horas de su mañana, para que se proceda por esta Jefatura de Minas a levantar el acta previa a la ocupación de las mencionadas parcelas de terreno objeto de expropiación forzosa, pudiendo hacerse acompañar a este acto las partes interesadas por sus Peritos y por un Notario.

Bilbao, 25 de mayo de 1963.—Luis Goiri.—4.194.